

ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua”.

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/51. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Convencida también de que es preciso poner fin con urgencia a la carrera de armas nucleares y reducir en forma inmediata y verificable las armas nucleares y, en último término, eliminarlas,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación final de las armas nucleares,

Tomando nota de las preocupaciones expresadas acerca de los peligros para el medio ambiente y la salud que representan los ensayos nucleares subterráneos,

Tomando nota del acuerdo que permitió la firma en Washington, el 1º de junio de 1990, de los protocolos de verificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares¹⁰, firmado el 3 de julio de 1974, y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos¹¹, firmado el 28 de mayo de 1976, y vivamente interesada en que se concluyan todos los procesos de ratificación,

Acogiendo con beneplácito la actual aplicación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance¹² y el acuerdo en principio de llegar a un primer tratado para reducir considerablemente sus fuerzas nucleares estratégicas, así como los progresos realizados al respecto, e instando a que ese tratado se concluya cuanto antes,

Recordando el documento final sobre seguridad internacional y desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁷,

Recordando también las propuestas de los dirigentes de la Iniciativa de las Seis Naciones para promover el fin de los ensayos nucleares¹³,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, a este respecto, acogiendo con beneplácito el restablecimiento, en la Conferencia de Desarme, del Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

Tomando nota de la labor que realiza en la Conferencia de Desarme el Grupo *ad hoc* de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos y de la realización del segundo ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos¹⁴,

Observando que en enero de 1991 se celebrará la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, a fin de examinar una enmienda con el objeto de ampliar el alcance del Tratado de manera de incluir los ensayos nucleares subterráneos,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme, a fin de que se concierte cuanto antes un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a que, a comienzos de su período de sesiones de 1991, restablezca el Comité *ad hoc* sobre la prohibición de los ensayos nucleares, a fin de que lleve adelante la labor iniciada en la Conferencia en 1990, centrándose en trabajos sustantivos sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura, alcance, verificación y cumplimiento;

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme a que:

a) En este contexto, tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo *ad hoc* de Expertos Científicos

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

¹¹ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. I, 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

¹² *Ibid.*, vol. 12, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

¹³ Véase la Declaración Conjunta publicada el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de Argentina, Grecia, India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo), reafirmada en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985, documento S/16921, anexo), la Declaración de México publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I), la Declaración de Estocolmo publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo) y la Declaración publicada el 22 de mayo de 1989 con motivo del quinto aniversario del lanzamiento de la Iniciativa de las Seis Naciones (A/44/318-S/20689, anexo).

¹⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27), párr. 29.

encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas las tareas de intercambio y uso regular de datos sobre formación de ondas y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

b) Aliente la participación más amplia posible de los Estados en el ensayo técnico de intercambio y análisis mundial de datos sísmicos que se está realizando actualmente;

c) Tome medidas inmediatas a fin de establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sísmológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Inicie una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones *in situ* y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. Insta a que:

a) Los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua³;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

54a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1990

45/52. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, y 44/108, de 15 de diciembre de 1989, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de confor-

midad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié también en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié además en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, que contiene el estudio sobre medidas eficaces y verificables que facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio¹⁶,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

¹⁵ Resolución S-10/2.

¹⁶ A/45/435, anexo.